

Número 17.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día once de mayo del año dos mil veintitrés.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a. Encarnación Niño Rico

D^a. Esther García Fuentes

D. Manuel J. Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a. Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a. Eva Herrera Báez

Secretaria General

D^a. María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del jueves, día once de mayo del año dos mil veintitrés, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos la Sra. Interventora General.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 4 DE MAYO DE 2023.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, número 16, y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 107 del día 5 de mayo de 2023, páginas 61990 a 62009, de la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

2.2.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2023-2261, de 17 de abril, resolviendo el recurso de reposición planteado frente a la convocatoria y bases del procedimiento de selección para las plazas de "conductores servicio de emergencia protección civil, a tiempo completo".

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 84 del día 8 de mayo de 2023, páginas 8 y 9, del anuncio de este Ayuntamiento número 56.643, por el que se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2023-2261, de 17 de abril, resolviendo el recurso de reposición planteado frente a la convocatoria y bases del procedimiento de selección para las plazas de "conductores servicio de emergencia protección civil, a tiempo completo", estimándose parcialmente y procediendo a rectificar las bases de la convocatoria, así como a la acumulación del proceso selectivo para las citadas plazas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

- 2.3.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2023-2369, de 21 de abril, aprobando la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as para la selección, mediante el sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos, de una plaza de Policía Local del Ayuntamiento de Rota.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 84 del día 8 de mayo de 2023, página 27, del anuncio de este Ayuntamiento número 56.833, por el que se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2023-2369, de 21 de abril, aprobando la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as para la selección, mediante el sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos, de una plaza de Policía Local del Ayuntamiento de Rota.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

- 2.4.- Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 110 del día 9 de mayo de 2023, páginas 64035 a 64201, de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Movilidad, Accesibilidad, Proyectos y Obras, al Departamento de Contratación y a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA).

- 2.5.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2023-2296, de 18 de abril, aprobando las bases y la convocatoria para la selección, mediante el sistema de concurso-oposición, por el turno de promoción interna, de una plaza de Intendente y de tres plazas de la categoría de oficial, todas pertenecientes al cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Rota.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 85 del día 9 de mayo de 2023, páginas 12 a 19, del anuncio de este Ayuntamiento número 57.617, por el que se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2023-2296, de 18 de abril, aprobando las bases y la convocatoria para la selección, mediante el sistema de concurso-oposición, por el turno de promoción interna, de una plaza de Intendente y de tres plazas de la categoría de oficial, todas pertenecientes al cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Rota.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

- 2.6.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. por el que se hace público la Lista Cobratoria relativa a la Prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, de grandes consumidores del mes de abril de 2023.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 86 del día 10 de mayo de 2023, página 23, del anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. número 58.571, por el que se hace público la Lista Cobratoria relativa a la Prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, de grandes consumidores del mes de abril de 2023.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA).

- 2.7.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 26 de abril de 2023, al punto 4º, aprobando la convocatoria de**

subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial para el año 2023 de las líneas 1 y 2.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 87 del día 11 de mayo de 2023, página 15, del anuncio de este Ayuntamiento número 61.357, por el que se hace público el extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 26 de abril de 2023, al punto 4º, aprobando la convocatoria de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial para el año 2023 de las líneas 1 y 2.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio.

2.8.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 20 de abril de 2023, al punto 6º de urgencias, para la cesión gratuita del Auditorio Municipal y fijación de precio de entrada para distintas actividades de carácter cultural o festivo.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 87 del día 11 de mayo de 2023, páginas 16 y 17, del anuncio de este Ayuntamiento número 62.013, por el que se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 20 de abril de 2023, al punto 6º de urgencias, para la cesión gratuita del Auditorio Municipal y fijación de precio de entrada para distintas actividades de carácter cultural o festivo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, Dª NURIA LÓPEZ FLORES, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.

3º.1.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para modificar acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 02/02/2023 al punto 3º.2, así como legalización de las obras.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 8 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador (Gestiona [REDACTED]), incoado a D. [REDACTED] González con DNI: [REDACTED] (como promotor), por la realización de obras sin título habilitante, consistentes en construcción de trastero adosado a la finca colindante de 8,36 m2 de superficie, en vivienda sita en calle [REDACTED], a petición de la Asesoría Jurídica Municipal y para que surta efectos en el procedimiento abreviado 116/2023 seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Cádiz, como informe complementario al emitido en fecha 11-04-2023, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 05/05/2023, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] con DNI: [REDACTED] (como promotor), por la realización de obras sin título habilitante, consistentes en construcción de trastero adosado a la finca colindante de 8,36 m2 de superficie, en vivienda sita en calle [REDACTED], a petición de la Asesoría Jurídica Municipal y para que surta efectos en el procedimiento abreviado [REDACTED] seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Cádiz, como informe complementario al emitido en fecha 11-04-2023, se informa en el siguiente sentido:

1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2.- Como se hacía constar en el informe de fecha 11-04-2023, el interesado D. [REDACTED], a diferencia de lo inicialmente ejecutado y tramitado en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística nº [REDACTED] Gestiona [REDACTED], posteriormente a la resolución de dicho procedimiento, en la actualidad se ha ajustado a la normativa urbanística aplicable, circunstancia que ha

sido comprobada por la Unidad de Inspección en informe de fecha 12-04-2023, demoliendo parte de la construcción realizada, y respetando las distancias que establece para la zona ciudad jardín adosada el art. 301 del PGOU vigente.

3.- Quiere esto decir que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día dos de febrero del año dos mil veintitrés, al punto 3º.2, por el que se acordaba el restablecimiento de la legalidad urbanística, debe modificarse en el sentido que las obras realizadas en el patio de la vivienda sita en [REDACTED] [REDACTED] son legalizables actualmente, en este sentido se pronuncia el art. 152 ap. 4-8 de la Ley 7/2021 (LISTA), para los actos urbanísticos ajustados a la normativa aunque hubiesen transcurridos los plazos ordinarios del procedimiento de legalización, (entendiéndose que carece de sentido la demolición de cualquier actuación urbanística que pueda legalizarse por cumplir la normativa urbanística con independencia de la formalidad de los plazos).

[REDACTED] En conclusión, sin perjuicio de la imposición de la sanción que se propone en el informe de fecha 11-04-2023, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone también en segundo lugar, la modificación de acuerdo de la JGL de fecha 02-02-2023 punto 3º 2, en el sentido, que las obras deben de legalizarse por ajustarse a la normativa del PGOU (art. 301 del mismo), los derechos por legalización han sido ya abonados en los expedientes de declaración responsables tramitados a instancia del interesado Gest. [REDACTED]

- En referencia a la demolición de tabique interior que también se incluía como actuación urbanística sin título habilitante en el expediente de protección de legalidad urbanística [REDACTED], como se hacía contar en dicho procedimiento, al tratarse de una obra menor independiente de la ampliación del trastero, este instructor la consideraba legalizable por lo que no procedía reponerla a su estado inicial, sino en su caso su legalización, no incluyéndose en el acuerdo de restitución de la legalidad urbanística ni procedimiento sancionador, en este caso por prescripción de la infracción calificada de carácter leve, por el transcurso de un año desde su ejecución (art. 211 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre entonces vigente).

-
Asimismo, para que conste, y surta efectos en el procedimiento abreviado 116/2023 que se tramita en el Juzgado CA nº 3 de Cádiz, en el sentido de la pérdida de objeto de dicho procedimiento, pues la restauración de la legalidad urbanística, se ha restablecido mediante la legalización que haya

acordado en su caso, la Junta de Gobierno Local posteriormente a la elevación de este informe a su superior criterio.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la modificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02/02/2023, punto 3º2 por el que se acordaba el restablecimiento de la legalidad urbanística en primer lugar en el sentido que las obras realizadas en el patio de la vivienda sita en [REDACTED] son legalizables actualmente, en este sentido se pronuncia el art. 152 ap. 4-8 de la Ley 7/2021 (LISTA), para los actos urbanísticos ajustados a la normativa aunque hubiesen transcurridos los plazos ordinarios del procedimiento de legalización, (entendiéndose que carece de sentido la demolición de cualquier actuación urbanística que pueda legalizarse por cumplir la normativa urbanística con independencia de la formalidad de los plazos) y en segundo lugar en el sentido que las obras deben de legalizarse por ajustarse a la normativa del PGOU (art. 301 del mismo), los derechos por legalización han sido ya abonados en los expedientes de declaración responsables tramitados a instancia del interesado [REDACTED].

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.2.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 8 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador (Gestiona [REDACTED]), incoado a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED], como promotor, por la realización de obras sin autorización municipal, consistentes en construcción de trastero adosado a la finca colindante de 8,36 m2 de superficie, en vivienda sita en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/04/2023, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED], como promotor, por la realización de obras sin autorización municipal, consistentes en construcción de trastero adosado a la finca colindante de 8,36 m2 de superficie, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la iniciación del expediente sancionador el 24-10-2022, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones.

3.- Visto que dichas alegaciones de 11-11-2022, fueron contestadas y desestimadas en la propuesta de resolución de fecha 20-02-2023, notificada de forma electrónica en la misma fecha, habiéndose presentado escrito de alegaciones contra la misma de fecha 23-02-2023, que fundamentalmente se corresponde con las siguientes:

- 1ª Infracción art. 170.2 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, nulidad de pleno derecho por infracción art. 47,1 c) de la Ley 39/2015 1 de octubre LPACAP.
- 2ª Infracción de los principios de legalidad y tipicidad previsto en la Ley 7/2021, causante de indefensión y causa de nulidad según el art. 47-1 a) Ley 39/2015.

INFORME

PRIMERO.- En contestación a las alegaciones y según la literalidad del art. 170.2 de la Ley 7/2021 que alude el alegante, dicha norma dice “podrá”, que significa una facultad o capacidad de poder hacer algo, en este sentido, es lógico que un procedimiento sancionador pueda depender del de protección de la legalidad urbanística y no a la inversa, dado que no es lo mismo, una actuación legalizable y otra que no lo sea, o que el administrado voluntariamente reponga la legalidad urbanística, circunstancias agravantes y atenuantes, obras continuadas, actuaciones que afecten a diversas leyes sectoriales, etc.

En este caso, no se da dichas circunstancias, dado que la obra realizada no es legalizable según el art. 301 del plan general y se ha adoptado el acuerdo definitivo de reposición de la realidad física alterada, por tanto no existe ninguna obligación legal de suspensión hasta que el acuerdo sea firme, dicha alegación carece de todo fundamento, en el mismo sentido la nulidad por inexistencia de procedimiento administrativo (art 47 1 e Ley 39/2015), prueba de ello son las alegaciones realizadas por el administrado.

SEGUNDO: En referencia a la segunda alegación, infracción de los principios de legalidad y tipicidad previsto en la Ley 7/2021, causante de indefensión y causa de nulidad según el art. 47-1 a) Ley 39/2015, debemos informar lo siguiente:

- De acuerdo al art. 152 ap. 4-8 de la Ley 7/2021 (LISTA), que dice lo siguiente; "4 Con carácter previo al inicio del procedimiento o durante su tramitación se emitirán los correspondientes informes técnico y jurídico sobre la compatibilidad de las actuaciones con la ordenación territorial o urbanística vigente. Conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común, se dará audiencia a la persona interesada antes de adoptar la resolución que proceda.
- **5.** Cuando de la tramitación del procedimiento resulte la total imposibilidad de legalización de las actuaciones, la resolución que se adopte dispondrá las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas.
- **6.** Si de la tramitación del procedimiento se infiere que las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, se concederá a los interesados un plazo de dos meses para que insten la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo o procedan a ajustar las obras o usos al título otorgado. En el caso de que se inste dicha legalización, el procedimiento de protección de legalidad se suspenderá en los términos establecidos reglamentariamente.
- Transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse instado la legalización con la documentación necesaria o sin haberse ajustado las obras o usos al título concedido, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística. No obstante, la

Administración Pública actuante podrá acordar la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

- Si del procedimiento de legalización se concluye que las obras no son compatibles con la ordenación aplicable, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística.
- **7.** Si no procede la legalización, pero se comprueba que ha transcurrido el plazo para restablecer la legalidad territorial y urbanística, así se declarará en la resolución que se dicte, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación. Esta declaración del transcurso del plazo también podrá efectuarse a solicitud del interesado.
- **8.** La legalización de las actuaciones que resulten compatibles con la ordenación vigente podrá instarse, en todo momento, a solicitud del interesado, aunque haya transcurrido el plazo para restablecer la legalidad territorial y urbanística."

Es decir, y reiterando lo informado en el expediente de protección de legalidad urbanística, los informes técnico y jurídico, se pueden emitir con anterioridad a la iniciación del procedimiento, en este caso, su cometido es constatar la existencia o no de infracción urbanística, y como documentación existente debe preexistir un acta de inspección de una actuación urbanística sin autorización bien sea declaración responsable, comunicación o licencia. No obstante, esto no quiere decir que una vez comience el procedimiento y de la instrucción del expediente, conste más documentación se puedan emitir nuevos informes si el procedimiento lo requiere, máxime si se presentan alegaciones por el interesado que deben ser contestadas y en cualquier caso debe haber según la Ley de Procedimiento Administrativo una propuesta de resolución. Como quiera que los informes se emitieron existiendo sólo el Acta de Inspección, el informe jurídico se remitió en cuanto a los requisitos técnico, clasificación del suelo, edificabilidad, etc al informe técnico, no obstante, vuelvo a repetir esto no significa que en la instrucción del expediente se puedan emitir nuevos informes si el procedimiento lo requiere y siempre la propuesta de resolución del instructor, en este

sentido se pronuncia el art. 152.4 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre (LISTA).

De lo constatado en el informe técnico, se deriva que la vivienda objeto de la infracción se encuentra en suelo urbano clasificado de ciudad jardín adosada, por tanto, es aplicable la normativa jurídica del Plan General correspondiente a ese tipo de suelo, que se concreta en cuanto a la calificación ciudad jardín en el Título X Capítulo 4 del Plan General arts. 299-303 del dicho planeamiento.

Por lo que respecta a la calificación ciudad jardín adosada, el art. 301 -2-3 del planeamiento general, establece que solo podrá adosarse e la edificación a los linderos laterales y no al testero o fachada trasera.

"Artículo 301.- Posición de la edificación en la parcela. (texto modificado por la innovación - modificación aprobada en Pleno 18 MAYO 2017, FECHA PUBLICACIÓN BOP 18 AGOSTO 2017)

1.-La línea frontal de la edificación coincidirá con la alineación exterior cuando así se indique expresamente en la documentación gráfica del Plan. En los demás casos la edificación deberá retranquearse de la alineación exterior una distancia no menor de dos (2) metros.

2.-La separación de la línea de edificación a los linderos laterales y testero, será igual o superior a la mitad de la altura de cornisa del plano de fachada correspondiente, con un mínimo de tres (3) metros. Esta limitación no afecta a las ampliaciones verticales en planta primera, *o ampliaciones horizontales en planta baja*, de viviendas unifamiliares existentes de solo planta baja, en que la separación podrá reducirse a dos (2) metros en la ampliación vertical *y tres (3) metros en la ampliación horizontal*.
Excepcionalmente los núcleos de escalera existentes en planta baja podrán continuar hasta la planta ático con forjado inclinados.

3.-En zona de Ciudad Jardín Adosada - CJAD la edificación podrá adosarse a uno o a los dos linderos laterales, *e incluso al lindero testero*, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a). Que se trate de edificaciones en hilera de proyecto unitario.
- b). Que la parcela este enclavada en una estructura parcelaria en que una o las dos construcciones colindantes sean ya medianeras.

c). Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las mismas para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse como servidumbre en el Registro de la Propiedad.”

En este sentido, el planeamiento general define en su art 167 a la fachada como “plano o planos de la edificación que separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior los elementos constructivos...”

Asimismo, el planeamiento general define en el art. 165 4 a los Linderos como “las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distingue de sus colindantes. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía que le da acceso, son linderos laterales los restantes, llamándose testero la linde opuesta a la frontal.

Cuando se trata de parcelas limitadas por más de una calle tendrán la condición de lindero frontal todas las lindes a vía, aunque se entenderá como frente de parcela aquel en que se sitúe el acceso a la misma.”

Es decir, que cualquier linde no edificada que vierta a vía pública, se considera fachada, siendo el testero la fachada o linde trasera opuesta a la fachada delantera o de acceso a la vivienda.

Dicho lo cual, la edificación realizada no cumple la normativa urbanística, correspondiente a la zona ciudad jardín adosada, no siendo una norma sorpresa aparecida de repente como se sugiere en las alegaciones, sino que se incluye en el Plan General desde su puesta en vigor (1995).

Artículo 75 Actos de instrucción de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP

1.Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

2.Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables y la tramitación ordenada de los expedientes, así como facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

3.Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más conveniente para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales.

4.En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

- Por otro lado, teniendo en cuenta que el administrado titular del expediente, solicitó una declaración responsable que no cumplió nº [REDACTED], porque fue solicitada para modificación de cubierta de trastero, habiendo realizado una edificación de 8,36 m², por tanto, no hay infracción del principio de legalidad y tipicidad y menos nulidad o causa de indefensión, pues el interesado ha tergiversado los hechos y ha podido en todo momento alegar y defender sus derechos aunque sin ninguna fundamentación, siendo la sanción la mínima que permite la normativa para la infracciones graves y por tanto favorable para los intereses del administrado, vistas las circunstancias agravantes que concurren en la infracción, en este contexto se respeta la DT 1 ap C de la Ley 7/2021 de 7 de diciembre (LISTA), en el sentido que el art. 79 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010 de 16 de marzo), establece una sanción mínima para las infracciones graves de la misma cantidad de tres mil euros.

Artículo 69 Declaración responsable y comunicación de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP

“1.A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.”

Por último, este instructor, no considera a la demolición del tabique interior, obra continuada de la edificación exterior, por tanto, de acuerdo a la normativa aplicable cuando se ejecutó año 2020 (Ley 7/2002

LOUA), debe considerarse infracción leve con plazo de prescripción de un año, que hace tiempo que se cumplió, incluso ya estaba prescrita cuando se inició el presente procedimiento sancionador, cuestión distinta es la legalidad o no de dicha actuación que el técnico municipal considera no legalizable, y tiene mayor plazo para adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad (art. 153 Ley 7/2021 LISTA)

“Artículo 153 Plazo para restablecer la legalidad territorial y urbanística

1.Las medidas, provisionales o definitivas, para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos o usos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación o, si es posterior, desde la aparición de signos externos que permitan conocerlos. Si de un uso se trata, los seis años se contarán desde la aparición de signos externos que permitan conocer su efectiva implantación.”

TERCERO: que no obstante, lo anteriormente expuesto y a fin de comprobar las manifestaciones realizadas por el responsable-constructor al secretario del expediente, en el sentido, que el cuarto realizado se ha modificado posteriormente, en cuánto que, no se adosa al testero de la parcela, se requiere nueva comprobación por el inspector denunciante.

Considerando el informe de la Unidad de Inspección de fecha 18-03-2023, que dice lo siguiente:

“Ref. C: Petición de informe.
Expte: Gestiona: [REDACTED]

En relación a la petición solicitada por Ud. mediante alerta T/2023/4191 Expte Gestiona [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2023, referente a emitir informe sobre el estado actual de la edificación denunciada en el interior de la vivienda sita en calle [REDACTED]. Tras realizar visita de inspección en compañía del D. [REDACTED] con fecha 13 de marzo de 2023, al interior de la vivienda sita en calle [REDACTED] y más concretamente al patio trasero de la misma; se comprueba lo siguiente:

Que la edificación denunciada se encuentra separada de la valla trasera colindante a viario publico en 2,23 cm en la parte mas ancha y en 1, 83 cm en su parte mas estrecha.

Que la ampliación realizada al trastero ya existente tiene una superficie de 1m x 2,12cm., (medición efectuada desde la parte exterior de la construcción).

Hacer constar que la parte ampliada del cuarto trastero, se ha dotado con techo de chapa sándwich, visualizándose con exactitud en las fotografías tomadas los trabajos objeto del informe que nos ocupa."

CUARTO: Considerando la constatación de la modificación realizada para ajustarse a la normativa, en el contexto del art. 301 2 in fine, que tratándose de planta baja la separación al testero puede ser de 2 metros.

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 05/04/2023, que dice lo siguiente:

"La actuación finalmente realizada es la ampliación del trastero existente 3,10 m² según la memoria y 2,12 m² según el informe de inspección. La ampliación se realiza con una cubierta tipo sándwich. La superficie total construida del inmueble una vez ampliado el trastero según la memoria es de 120,10 m²t, inferior a la edificabilidad máxima de la parcela (187,60 m²t), cumpliendo se los parámetros de ocupación máxima (52,31%<70,00%) y de separación a linderos, adosado al lateral con el permiso del colindante y separado 2,00 mt al vial (1,83 mt + cerramiento), por lo tanto la actuación es urbanísticamente viable y legalizable, si bien debe aportarse un certificado del técnico que ha realizado la memoria en el que se recoja que esta ejecutado en correctas condiciones y cumple con las condiciones de seguridad estructural y de uso."

Se considera legalizable la actuación realizada en las condiciones actuales, procediendo aplicar el art 172.2 de la LISTA "Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales."

QUINTO: Conforme al primer y segundo otrosí, se debe unir a este expediente el de restitución de la legalidad urbanística y los de declaración responsable previas.

En definitiva, por todo lo expuesto, se propone imponer a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] una sanción (en cuanto a graduación por importe mínimo) de setecientos cincuenta euros (750 euros), por infracción grave prevista en el art. 161 c y sancionada en el art. 162 1b de la LISTA con la reducción del 75% por tratarse de obras legalizables establecido en el art. 172.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde imponer a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED], una sanción (en cuanto a graduación por importe mínimo) de setecientos cincuenta euros (750 euros), por infracción grave prevista en el art. 161 c y sancionada en el art. 162 1b de la LISTA con la reducción del 75% por tratarse de obras legalizables establecido en el art. 172.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, PARA APROBAR LA INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 2.27 REGULADORA DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVADAS A LA VÍA PÚBLICA, PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARADAS DE VEHÍCULOS.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 9 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

"Primero: Vienen presentándose dirigidas al Área de Gestión Tributaria municipal, distintas instancias, donde se solicita la anulación o la devolución de los importes abonados consecuencia de la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos, debido a la imposibilidad de utilización de las autorizaciones concedidas, al encontrarse las calles donde se autorizan, en obras promovidas por este ayuntamiento.

Desde el Área de Gestión Tributaria, surgen dudas en cuanto a la posibilidad de devolución o anulación de los recibos emitidos y emisión de nueva liquidación, en virtud de la redacción dada al hecho imponible, devengo y periodo impositivo en la O.F. 2.27.

Segundo: Señala el artículo 2.1 de la O.F. 2.27 *"Constituyen el hecho imponible de esta tasa las entradas de vehículos a través de las aceras*

desde vías públicas a cualquier tipo de recinto, las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y las paradas de vehículos.”

El art. 20.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, define el hecho imponible como el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

Respecto de las tasas, el art. 2.2.a) LGT las define como los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Precepto que es reiterado en el art. 20.1 TRLRHL, añadiendo su apartado 2 que se entenderá que la que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Tercero: Definido lo anterior, dispone el art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, que cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Al interpretar este precepto, la jurisprudencia mayoritariamente exige que se trate de un elemento externo al sujeto pasivo. Como señala la Sentencia del TS de 5 de febrero de 2010, cuando no haya llegado a prestarse por causas no imputables al sujeto pasivo, en cuyo caso nos encontramos ante un caso de falta de devengo y exigibilidad de la tasa que determina la devolución del importe correspondiente.

Es evidente que, en las tasas por ocupación o utilización exclusiva del dominio público, cuando no se procede a su uso u ocupación, por causas ajenas a la voluntad del interesado, como son las obras desarrolladas por este ayuntamiento, no se ha producido el hecho imponible ni, en consecuencia, se ha devengado la tasa.

Por lo anterior esta Delegación entiende necesario elevar la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

En base a lo expuesto, esta Delegación propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para la interpretación de las ordenanzas fiscales, según determina el artículo 4º de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Interpretar la Ordenanza Fiscal 2.27, en el sentido de que cuando se desarrollen obras impulsadas por este ayuntamiento, que imposibiliten la utilización de las autorizaciones concedidas en las calles donde se desarrollen las citadas obras, por la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos, no se producirá el hecho imponible ni el devengo de la tasa, durante el intervalo de tiempo comprendido desde el acta de replanteo e inicio de las obras hasta el certificado final de obras.

Segundo: En consecuencia, previa solicitud de los sujetos pasivos de las tasas, procederá la devolución de los importes ingresados durante el citado intervalo de tiempo, o en su caso, la anulación de los recibos o liquidaciones emitidos, si se encontraran pendientes de pago, así como la emisión de liquidación por el mismo concepto, comprensiva de los periodos de tiempo no afectados por las obras.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime más procedente."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y AGENDA 2030, Dª ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA APROBAR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULARIZACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL SUMINISTRO DE NUEVE VEHÍCULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE RENTING PARA LA POLICIA LOCAL.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 4 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

“Visto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 respectivamente de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se ha emitido en fecha 9 de febrero de 2023 **informe sobre la necesidad** de la contratación del SUMINISTRO DE NUEVE VEHÍCULOS MEDIANTE LA MODALIDAD RENTING con destino a la policía local, habiéndose constatado que esta administración no cuenta con suficiencia de medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a su contratación.

Visto que el objeto del contrato se divide en los siguientes lotes:

- a) **LOTE 1:** Vehículos SUV.
- Vehículo tipo 1: Dos (2) Vehículos SUV Híbridos, no enchufable rotulados con kit de detenidos.
 - Vehículo tipo 2: Dos (2) Vehículos SUV Híbridos, no enchufable 4x4 sin kit de detenidos.
 - Vehículo tipo 3: Un (1) Vehículo camuflado.
- b) **LOTE 2:** Dos (2) motocicletas para uso de la Policía Local.
- c) **LOTE 3:** Dos (2) Vehículos QUADS.

La necesidad de contratación (Art. 28 LCSP) del suministro anteriormente descrito se pone de manifiesto a consecuencia de la necesidad imprescindible de disponer de una flota de vehículos patrulleros adaptados y destinados a la Policía Local para el servicio ordinario. Esta necesidad se justifica por demás, en el vencimiento del contrato anterior, que hace que haya que renovar la flota de vehículos en su integridad, siendo los mencionados vehículos una herramienta de trabajo fundamental para el desempeño de las funciones que tiene asignadas dicho cuerpo.

Visto que la duración del contrato de arrendamiento bajo la modalidad de RENTING será de CUARENTA Y OCHO (48) MESES, contados desde la fecha de recepción de los vehículos.

Visto que, en virtud de su **valor estimado**, ascendente a la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (458.502,72€)**, el contrato se ha de adjudicar mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, se tramitará de manera ordinaria según lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP y atendiendo a varios criterios de adjudicación, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la referida LCSP, quedando, asimismo el contrato **sujeto a regulación armonizada** al superar su valor estimado el umbral establecido en el apartado b) del artículo 21.1 de la LCSP, (modificado posteriormente por en el artículo único de la Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022); que establece el límite de 215.000,00 € para los CONTRATOS DE SUMINISTROS.

Visto que, el **presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (554.788,29€)**, IVA incluido, conforme al siguiente desglose:

VEHÍCULOS	CUOTA MENSUAL SIN IVA	IMPORTE IVA (21%)	CUOTA MENSUAL CON IVA	TOTAL MESES (48 MESES)
Dos (2) Vehículos SUV Híbrido no enchufable 4x4 CON KIT DE DETENIDOS	3.461,56€	726,92€	4.188,48€	201.047,04€
Dos (2) Vehículos SUV Híbridos, no enchufable 4x4 SIN KIT DE DETENIDOS	3.143,40€	660,12€	3.803,52€	182.568,96€
Un (1) Vehículo Camuflado	993,18€	208,57€	1.201,75€	57.648,00€
Dos (2) motocicletas	840,00€	176,40€	1.016,40€	48.787,20€
Dos (2) vehículos QUADS	1.114,00€	233,94€	1.347,94€	64.701,12€
TOTAL	9.552,14€	2.005,95€	11.558,09€	554.788,32€

Visto que el día 9 de febrero de 2023, se acordaba **iniciar el expediente** para la contratación del SUMINISTRO MEDIANTE RENTING DE NUEVE VEHÍCULOS CON DESTINO A LA POLICÍA LOCAL, a adjudicar mediante procedimiento abierto, sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Visto que existe el **crédito adecuado y suficiente** para atender las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato para el Excmo. Ayuntamiento de Rota, con cargo a la aplicación [REDACTED] del vigente presupuesto municipal, según documentos de retención de crédito emitidos por la Intervención en fecha 10/02/2023, con número de operación [REDACTED].

Visto que se trata de un **gasto de carácter plurianual**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 79.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, por lo que para ejercicios posteriores, la autorización y el compromiso de gasto se subordinarán al crédito que para dichos ejercicios autorice el respectivo presupuesto.

Visto Informe de justificación de la división en lotes del contrato y los criterios de valoración suscrito por D. [REDACTED], Jefe de la Policía Local, en fecha 27 de marzo de 2023.

Visto que, conforme al artículo 124 de la LCSP, consta en el expediente, Pliego de prescripciones técnicas, suscrito en fecha 31/03/2023 por D. [REDACTED], Jefe de la Policía Local, y en fecha 04/04/2023 por D. Daniel Manrique de Lara Quirós, Concejal Delegado de Policía Local del Ayuntamiento de Rota.

Visto que se ha redactado **pliego de cláusulas administrativas particulares**, suscrito por D. [REDACTED], Técnico de Contratación y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, Concejal Delegado de Policía Local del Ayuntamiento de Rota, en fecha 18 de abril de 2023.

Visto que consta en expediente **Informe Jurídico favorable Núm. [REDACTED]** emitido con fecha 11 de abril de 2023 por D. [REDACTED], Técnico de Contratación, con el Visto Bueno de la Sra. Secretaria General, cuya conclusión es informar favorablemente la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como Informe Jurídico Complementario emitido en fecha 20/04/2023.

Visto asimismo **informe favorable de fiscalización Núm. [REDACTED]** del expediente de contratación, emitido por el Interventor Accidental en fecha 03 de mayo de 2023.

Visto que, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el **órgano de contratación** que actúa en nombre de la Entidad Local y que ostenta la competencia para aprobar el expediente es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en virtud de Decreto núm. 2019-3545, de 24 de junio de 2019, de delegación de la Alcaldía (BOP núm. 128, de 08 de julio de 2019), elevándose al citado órgano de contratación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a Regulación Armonizada, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación, del SUMINISTRO DE NUEVE (9) VEHÍCULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE RENTING DE PARA LA POLICÍA LOCAL, fijándose un presupuesto total que asciende al importe de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (554.788,29€), IVA incluido, conforme al siguiente desglose:

VEHÍCULOS	CUOTA MENSUAL SIN IVA	IMPORTE IVA (21%)	CUOTA MENSUAL CON IVA	TOTAL MESES (48 MESES)
Dos (2) Vehículos SUV Híbrido no enchufable 4x4 CON KIT DE DETENIDOS	3.461,56€	726,92€	4.188,48€	201.047,04€
Dos (2) Vehículos SUV Híbridos, no enchufable 4x4 SIN KIT DE DETENIDOS	3.143,40€	660,12€	3.803,52€	182.568,96€
Un (1) Vehículo Camuflado	993,18€	208,57€	1.201,75€	57.648,00€
Dos (2) motocicletas	840,00€	176,40€	1.016,40€	48.787,20€
Dos (2) vehículos QUADS	1.114,00€	233,94€	1.347,94€	64.701,12€
TOTAL	9.552,14€	2.005,95€	11.558,09€	554.788,32€

La duración del contrato de arrendamiento bajo la modalidad de RENTING será de CUARENTA Y OCHO (48) MESES, contados desde la fecha de recepción de los vehículos.

Segundo: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato y el proceso de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación conforme al artículo 117 de la LCSP, procediéndose a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), así como en el DOUE, según dispone el artículo 135.1 de la LCSP.

Cuarto: Trasladar la presente resolución a la Intervención Municipal, y proceder a su inscripción en el Libro de Resoluciones de este Excmo. Ayuntamiento.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno para los intereses municipales.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y COMERCIO, Dª ESTHER MERCEDES GARCÍA FUENTES, PARA APROBAR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL PARA EL AÑO 2022, DE LA LÍNEA 3.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, Dª Esther Mercedes García Fuentes, de fecha 8 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, al punto 10º del Orden del Día, acordó aprobar con carácter inicial el texto de la ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL (en adelante ORDENANZA), publicándose el 20 de marzo de 2017 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (núm. 52). La Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Rota en Pleno, el día 15 de junio de 2017, al punto 6º, y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP número 128) el 07 de julio de 2017, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 03 de noviembre de 2022, al punto 4º.2 de urgencias, acordó aprobar la CONVOCATORIA DE

SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL PARA EL AÑO 2022, DE LA LÍNEA 3 (en adelante CONVOCATORIA), publicándose extracto del acuerdo, el 15 de noviembre de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (núm. 218), identificado en la Base de Nacional de Subvenciones (BDNS) con el identificativo 657704.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, del 16 de noviembre de 2022 al 16 de enero de 2023, se presentaron en el Registro General de Entradas del Excmo. Ayuntamiento de Rota (OAC) un total de 24 solicitudes, siendo el detalle el siguiente:

Nº Expediente Gestiona	Nº Expediente	Fecha presentación	Solicitante	C.I.F./D.N.I.
		23/11/2022		
		24/11/2022		
		24/11/2022		
		24/11/2022		
		25/11/2022		
		25/11/2022		
		29/11/2022		
		30/11/2022		
		14/12/2022		
		14/12/2022		
		14/12/2022		
		16/12/2022		
		22/12/2022		
		02/01/2023		
		05/01/2023		
		10/01/2023		
		12/01/2023		
		12/01/2023		
		13/01/2023		
		13/01/2023		
		13/01/2023		
		13/01/2023		
		15/01/2023		
		16/01/2023		

Resulta en total 24 solicitudes presentadas.

La concesión de esta subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer la prelación entre las mismas, conforme a los criterios de valoración del punto 13 de la Ordenanza.

La Comisión de Técnica de Valoración, se reunió el pasado 24 de marzo de 2023. En dicha reunión se revisan y verifican las solicitudes presentadas, la existencia de aplicación presupuestaria para la concesión, se

determina el resultado de la valoración de subvención, y propuestas de expedientes para su resolución, inadmisión, desestimación y archivo de solicitudes, en su caso, con el objeto que la Sra. Delegada de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio elabore las propuestas de resolución provisional y definitiva, en cada caso.

De conformidad con el punto Quinto de la CONVOCATORIA la concesión de las subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED], por un importe de 30.000,00 euros.

El importe de subvención solicitado propuesto a conceder asciende a 14.399,83 euros, por lo que se verifica la existencia de aplicación presupuestaria suficiente para la concesión de las subvenciones propuestas.

Aquellos solicitantes que no hayan atendido al requerimiento de subsanación de documentación del expediente en el plazo establecido, y/o hayan completado su expediente en fechas posteriores al plazo concedido, se establece un orden en posición posterior a aquellos que cumplieron en el plazo concedido para la subsanación. Para ello, se ha tenido en consideración la STS de la Sala contencioso-administrativa de 19 de julio de 2018 (Sentencia núm. 1.342/2018), en la que se en F.D. CUARTO dispone: "*Aun cuando es cierto que la subsanación tiene lugar una vez transcurrido el plazo legal de diez días otorgado en el requerimiento, también lo es que una vez aportados los elementos necesarios para dar lugar a la iniciación del procedimiento administrativo ex artículo 70 LRJPAC, la resolución que declara el desistimiento por inactividad no resulta coherente con la conducta desplegada previamente por el interesado, que ya ha completado su solicitud en los términos exigidos en la Ley. Tampoco es proporcionada la consecuencia de la terminación y archivo del procedimiento cuando, de facto, y a iniciativa del solicitante, se ha producido la subsanación de los errores advertidos y puestos de manifiesto en el requerimiento, cuando no existan otros intereses concurrentes y debidamente justificados por la Administración*".

Por lo expuesto en párrafos anteriores, procedería la resolución de los expedientes completos y que cumplen los requisitos exigidos por la CONVOCATORIA, siendo los mismos:

LISTADO DE SOLICITUDES DE CUMPLEN REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO E IMPORTE PROPUESTO A CONCEDER

Orden	Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	Fecha presentación	Total valoración	Total a conceder	Total Acum.	Atiende requerimiento en fecha o sin requerimiento
1				12/01/2023	8	3.600,00 €	3.600,00 €	SI
2				24/11/2022	6	1.577,10 €	5.177,10 €	SI
3				30/11/2022	6	585,02 €	5.762,12 €	SI
4				14/12/2022	4	800,00 €	6.562,12 €	SI
5				14/12/2022	4	200,00 €	6.762,12 €	SI
6				16/12/2022	4	395,32 €	7.157,44 €	SI
7				22/12/2022	4	200,00 €	7.357,44 €	SI
8				02/01/2023	4	1.200,00 €	8.557,44 €	SI
9				13/01/2023	4	533,71 €	9.091,15 €	SI
10				13/01/2023	4	1.600,00 €	10.691,15 €	SI
11				13/01/2023	0	428,57 €	11.119,72 €	SI
12				23/11/2022	6	700,00 €	11.819,72 €	NO
13				12/01/2023	5	1.500,00 €	13.319,72 €	NO
14				25/11/2022	4	220,16 €	13.539,88 €	NO
15				14/12/2022	2	736,57 €	14.276,45 €	NO
16				10/01/2023	2	123,38 €	14.399,83 €	NO

Asimismo, procede la resolución del resto de expedientes de subvención presentados en la CONVOCATORIA conforme a la ORDENANZA, inadmitiendo, desestimando y archivando, en su caso, de las solicitudes de subvenciones por los motivos expuestos en los siguientes cuadros.

PROPUESTO DESESTIMAR

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	Motivo
			EL 28/11/2022 APORTA 037 DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE ALTA DE LOCAL AFECTO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL DESDE 01/11/2022. EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA ESTABLECE "QUE TENGA UN LOCAL AFECTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	Motivo
			MUNICIPIO DE ROTA". EL LOCAL AFECTO NO ES PARA LA ACTIVIDAD Y PROYECTO PARA LA QUE SOLICITA A LA SUBVENCIÓN (MESA DIGITAL PARA ACTIVIDAD DE ALQUILERES DE OTROS BIENES MUEBLES). NO TIENE LOCAL AFECTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN.
			NO SE ENCUENTA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL.
			CONFORME AL PUNTO 8 DE LA ORDENANZA LA INVERSIÓN EN INMOVILIZADO MATERIAL ES INFERIOR A 1.000,00 EUROS.
			CONFORME AL PUNTO 8 DE LA ORDENANZA NO SERÁ SUBVENCIONABLES LOS BIENES DE SEGUNDA MANO. EL INTERESADO NO ACREDITA QUE LOS BIENES NO SEAN DE SEGUNDA MANO.
			EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA ESTABLECE "QUE TENGA UN LOCAL AFECTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE ROTA". LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN SE DESARROLLO FUERA DE UN LOCAL DETERMINADO. Y EL LOCAL AFECTO PARA LA ACTIVIDAD DE ARQUITECTURA SE AFECTA A LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/03/2023 (MODELO 037), ESTÁ FUERA DE PLAZO SUBVENCIONABLE (DEL 01/04/2021 HASTA EL 16/01/2023).

PROPUESTOS ARCHIVO POR DESISTIMIENTO

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	Motivo
			NO ATIENDE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN.
			NO ATIENDE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN.

PROPUESTO ARCHIVO POR RENUNCIA

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	Motivo
			EL 15/12/2022 PRESENTA RENUNCIA EXPRESA.

No procede la inadmisión de ningún expediente.

Puesto que no figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, al amparo del artículo 84.4 de la Ley 39/2015, se prescinde el trámite de audiencia.

VISTO el informe de Comisión Técnica de Valoración, de fecha 24 de marzo de 2023.

VISTO informe del técnico de la Delegación de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, de fecha 24 de marzo de 2023.

VISTO el informe de Intervención, número [REDACTED], de fecha 07 de mayo de 2023, por el que se informa favorable la concesión de subvenciones.

Por esta Delegación Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de subvención de CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL PARA EL AÑO 2022, DE LA LÍNEA 3, conforme a lo establecido en la ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED], por importe total de CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS (14.399,83 €), a los siguientes beneficiarios, importes relacionados, y siguientes condiciones, conforme al detalle de conceptos por líneas.

BENEFICIARIOS

Orden	Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	Fecha presentación	Total valoración	Total a conceder
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	12/01/2023	8	3.600,00 €
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24/11/2022	6	1.577,10 €
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	30/11/2022	6	585,02 €
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	14/12/2022	4	800,00 €
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	14/12/2022	4	200,00 €
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	16/12/2022	4	395,32 €
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	22/12/2022	4	200,00 €
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	02/01/2023	4	1.200,00 €
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	13/01/2023	4	533,71 €
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	13/01/2023	4	1.600,00 €
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	13/01/2023	0	428,57 €
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	23/11/2022	6	700,00 €
13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	12/01/2023	5	1.500,00 €
14	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	25/11/2022	4	220,16 €
15	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	14/12/2022	2	736,57 €
16	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	10/01/2023	2	123,38 €
TOTAL A CONCEDER						14.399,83 €

DETALLE:

Solicitante [REDACTED]

C.I.F./D.N.I. [REDACTED]

Nº Expediente [REDACTED]

CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	SI	29.573,18	2.700,00
3.4. Inversiones en activos fijos	SI	26.704,28	900,00

SUMA IMPORTES (EUROS)	3.600,00
TOTAL A CONCEDER (EUROS)	3.600,00
NÚMERO IBAN	

Solicitante

C.I.F./D.N.I.

Nº Expediente

CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	SI	4.506,00	1.577,10
3.4. Inversiones en activos fijos	NO	0,00	0,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			1.577,10
TOTAL A CONCEDER (EUROS)			1.577,10
NÚMERO IBAN			

Solicitante

C.I.F./D.N.I.

Nº Expediente

CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	NO	0,00	0,00
3.4. Inversiones en activos fijos	SI	1.671,50	585,02
SUMA IMPORTES (EUROS)			585,02
TOTAL A CONCEDER (EUROS)			585,02
NÚMERO IBAN			

Solicitante

C.I.F./D.N.I.

Nº Expediente

CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	SI	6.012,51	600,00
3.4. Inversiones en activos fijos	SI	8.509,45	200,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			800,00

TOTAL A CONCEDER (EUROS)	800,00
NÚMERO IBAN	

Solicitante

C.I.F./D.N.I.

Nº Expediente

CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	NO	0,00	0,00
3.4. Inversiones en activos fijos	SI	6.846,66	200,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			200,00
TOTAL A CONCEDER (EUROS)			200,00
NÚMERO IBAN			

Solicitante

C.I.F./D.N.I.

Nº Expediente

CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	SI	3.953,20	395,32
3.4. Inversiones en activos fijos	NO	0,00	0,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			395,32
TOTAL A CONCEDER (EUROS)			395,32
NÚMERO IBAN			

Solicitante

C.I.F./D.N.I.

Nº Expediente

CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	NO	0,00	0,00
3.4. Inversiones en activos fijos	SI	5.225,15	200,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			200,00
TOTAL A CONCEDER (EUROS)			200,00

NÚMERO IBAN			
Solicitante			
C.I.F./D.N.I.			
Nº Expediente			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	SI	16.510,37	900,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	NO	0,00	0,00
3.4. Inversiones en activos fijos	SI	13.404,25	300,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			1.200,00
TOTAL A CONCEDER (EUROS)			1.200,00
NÚMERO IBAN			

Solicitante			
C.I.F./D.N.I.			
Nº Expediente			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	SI	2.668,56	533,71
3.4. Inversiones en activos fijos	NO	0,00	0,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			533,71
TOTAL A CONCEDER (EUROS)			533,71
NÚMERO IBAN			

Solicitante			
C.I.F./D.N.I.			
Nº Expediente			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	SI	20.284,43	1.200,00
3.4. Inversiones en activos fijos	SI	5.153,27	400,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			1.600,00
TOTAL A CONCEDER (EUROS)			1.600,00
NÚMERO IBAN			

Solicitante			
C.I.F./D.N.I.			
Nº Expediente			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	SI	4.285,72	428,57
3.4. Inversiones en activos fijos	NO	0,00	0,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			428,57
TOTAL A CONCEDER (EUROS)			428,57
NÚMERO IBAN			

Solicitante			
C.I.F./D.N.I.			
Nº Expediente			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	NO	0,00	0,00
3.4. Inversiones en activos fijos	SI	9.217,50	700,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			700,00
TOTAL A CONCEDER (EUROS)			700,00
NÚMERO IBAN			

Solicitante			
C.I.F./D.N.I.			
Nº Expediente			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	SI	40.697,03	1.500,00
3.4. Inversiones en activos fijos	NO	0,00	0,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			1.500,00
TOTAL A CONCEDER (EUROS)			1.500,00
NÚMERO IBAN			

Solicitante			
C.I.F./D.N.I.			
Nº Expediente			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	NO	0,00	0,00
3.4. Inversiones en activos fijos	SI	1.100,82	220,16
SUMA IMPORTES (EUROS)			220,16
TOTAL A CONCEDER (EUROS)			220,16
NÚMERO IBAN			

Solicitante			
C.I.F./D.N.I.			
Nº Expediente			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	SI	6.180,00	600,00
3.4. Inversiones en activos fijos	SI	1.365,73	136,57
SUMA IMPORTES (EUROS)			736,57
TOTAL A CONCEDER (EUROS)			736,57
NÚMERO IBAN			

Solicitante			
C.I.F./D.N.I.			
Nº Expediente			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
3.1. Adquisición de negocio mediante traspaso para empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.2. Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	NO	0,00	0,00
3.3. Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento	NO	0,00	0,00
3.4. Inversiones en activos fijos	SI	1.233,75	123,38
SUMA IMPORTES (EUROS)			123,38
TOTAL A CONCEDER (EUROS)			123,38
NÚMERO IBAN			

SEGUNDO.- Requerir a los beneficiarios anteriores, conforme a lo dispuesto en el punto 14 de la ORDENANZA, la presentación, en el plazo de tres meses desde la notificación del presente acuerdo, de la siguiente documentación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.
- Cuenta justificativa (según modelo), que contendrá las facturas o documentos de valor probatorio con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, así como justificantes de pago.

Modelo cuenta justificativa

Apellidos Nombre/Razón Social			
D.N.I./C.I.F.			
Nº Expediente			
CONCEPTO (según establecido en Convocatoria):			
Fecha factura /recibo	Núm. Factura/Recibo	Acreedor/Proveedor	Base Imponible
.....
.....
SUMA			

TERCERO.- Aprobar la inadmisión, desestimación y el archivo por desistimiento y renuncia de los expedientes de solicitudes de subvención presentadas conforme a la CONVOCATORIA Y ORDENANZA, por los solicitantes y motivos expuestos a continuación, en su caso.

DESESTIMACIÓN

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	Motivo
			EL 28/11/2022 APORTA 037 DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE ALTA DE LOCAL AFECTO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL DESDE 01/11/2022. EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA ESTABLECE "QUE TENGA UN LOCAL AFECTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE ROTA". EL LOCAL AFECTO NO ES PARA LA ACTIVIDAD Y PROYECTO PARA LA QUE SOLICITA A LA SUBVENCIÓN (MESA DIGITAL PARA ACTIVIDAD DE ALQUILERES DE OTROS BIENES MUEBLES). NO TIENE LOCAL AFECTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN.
			NO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL.
			CONFORME AL PUNTO 8 DE LA ORDENANZA LA INVERSIÓN EN INMOVILIZADO MATERIAL ES INFERIOR A 1.000,00 EUROS.
			CONFORME AL PUNTO 8 DE LA ORDENANZA NO SERÁ SUBVENCIONABLES LOS BIENES DE SEGUNDA MANO. EL INTERESADO NO ACREDITA QUE LOS BIENES NO SEAN DE SEGUNDA MANO.
			EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA ESTABLECE "QUE TENGA UN LOCAL AFECTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	Motivo
			MUNICIPIO DE ROTA". LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN SE DESARROLLO FUERA DE UN LOCAL DETERMINADO. Y EL LOCAL AFECTO PARA LA ACTIVIDAD DE ARQUITECTURA SE AFECTA A LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/03/2023 (MODELO 037), ESTÁ FUERA DE PLAZO SUBVENCIONABLE (DEL 01/04/2021 HASTA EL 16/01/2023).

ARCHIVO POR DESISTIMIENTO

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	Motivo
			NO ATIENDE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN.
			NO ATIENDE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN.

ARCHIVO POR RENUNCIA

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	Motivo
			EL 15/12/2022 PRESENTA RENUNCIA EXPRESA.

No procede la inadmisión de ningún expediente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Tesorería para su ejecución material.

No obstante, la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado y con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 9º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y dieciséis minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN